

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del anterior escrito de nulidad se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. (Art. 129 del C.G.P.)

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*LOR*

11001-4003-002-2021-00865-00

## Incidente de Nulidad por Notificación.

karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

De manera atenta se presenta incidente de Nulidad.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Referencia:</b> | <b>INCIDENTE DE NULIDAD</b>               |
| <b>Demandante:</b> | <b>FONDO NACIONAL DE AHORRO</b>           |
| <b>Demandados:</b> | <b>CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ</b> |
| <b>Radicado:</b>   | <b>11001400300220210086500</b>            |

Karen Caballero Castillo  
Abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows

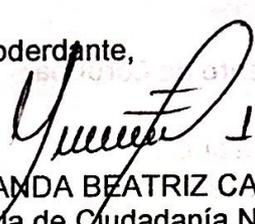
Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2º) DE CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTA  
EMAIL: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO  
RADICACIÓN No.2021-00865  
ASUNTO: PODER

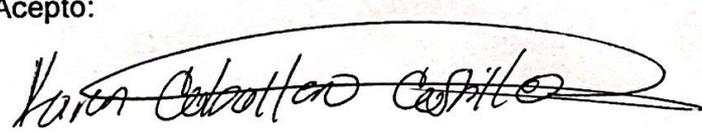
**YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Montería Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.079.912.160 de Pivijay Magdalena, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.728.180 de Barranquilla, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 324214 seccional Atlántico expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi Apoderada quedan ampliamente facultados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, además para RECIBIR y COBRAR DEPOSITOS JUDICIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR, TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEDAD Y TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS y conducentes en la defensa de nuestros intereses.

La Poderdante,

  
YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO  
Cédula de Ciudadanía No. 1.079.912.160  
Email: [ingycaballeroc@gmail.com](mailto:ingycaballeroc@gmail.com)  
Transversal 13B #63-14 Montería

Acepto:

  
KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO  
Cédula de Ciudadanía No.1.045.728.180 de Barranquilla  
T. P. No. 324214 seccional Atlántico del C. S. J.  
Email: [karencaballero55@hotmail.com](mailto:karencaballero55@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Ciénaga de Oro, compareció: YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079912160, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO (2º) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30op01vmr  
23/02/2022 - 14:13:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR**

Notario Único del Círculo de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m30op01vmr

# NOTARIA 71

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-03-07 09:55:49

Este memorial dirigido a fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: CABALLERO CASTILLO KAREN MARGARITA Identificado con C.C. 1045728180



biaj4



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

*Karen Caballero Castillo*

FIRMA

*KC*

NOTARIA 71  
LA PRESENTE AUTENTICA  
CUMPLE CON  
REQUISITOS LEGALES PARA  
FIRMADA POR EL NO

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA  
02125 DE 25-02-2022



Señor

**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**

**Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO**  
**Demandados: CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ**  
**Radicado: 11001400300220210086500**

**KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.728.180 de Barranquilla, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional N°324.214 seccional atlántico expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ identificada con CC. N°1.079.912.160 en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y COMPENTENCIA, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por medio de su apoderada judicial, la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ interponen DEMANDA EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de mi representada CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ.

**SEGUNDO:** Que en la notificación, se entregó un lugar que aun que es propiedad de mi representada, ya ella no residía.

**TERCERO:** Sin embargo, como consta en el certificado anexo mi representado cambio en su tiempo y notifíco al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de que su lugar de residencia cambio y se encuentra domiciliada en la ciudad de Montería.



**CUARTO: EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** admitió la demanda interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ordenó a la demandante NOTIFICAR POR AVISO a la demandada como lo dicta el art 292 C.G.P.

**QUINTO:** En consecuencia, del auto que ordeno notificar, la demandante procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a una dirección de residencia la cual, no corresponde al lugar de residencia de mi apoderada, como consta en los adjuntos que mi apoderada realizó la corrección de la misma ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**SEXTO:** Téngase en cuenta señor juez que, en vista del error anterior mente mencionado, se presentó una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a mi cliente una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso, porque, aunque el lugar donde se notificó es de la propiedad de mi cliente y está dentro del proceso, este no era donde residía mi apoderada.

**SÉPTIMO:** Le pido señor juez, que por lo anterior mente mencionado se valide la competencia de la demanda en curso, ya que como se manifestó mi apoderada el cambio de residencia y que su lugar de domicilio se encuentra desde hace 2 años en Montería.

**OCTAVO:** El demandante omitió cumplir con la carga procesal, respecto la notificación y la competencia de la misma conversa el art 28 del C.G.P, sin que podemos tener derecho a legítima defensa y condiciones de igualdad respecto de los demás demandados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUD

### PRIMERO: NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 DEL 2018 expreso.

**La notificación judicial-** Elemento básico del debido proceso

*“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejerce su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier de los casos de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, como se considera un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho a la contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

**La Sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho a la defensa, cuya primera garantía, se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. *“ El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiere que todas las personas tiene derecho a ser informadas de las existencia del procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la corte constitucional enfatizó en el que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VACIO PREVIAMENTE REFERIDA.

## **PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriores planteados, solicito de manera respetuosa:

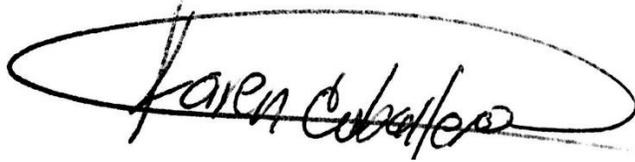
PRIMERO: Que se DECLARE por parte del despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N°**11001400300220210086500**, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

## **ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Certificaciones de cambio de residencia.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección Diagonal 61b # 18-21 apto 101 edificio Judy 1 Barrio San Luis de Bogotá y correo electrónico: [karencaballero55@hotmail.com](mailto:karencaballero55@hotmail.com).

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style and appears to read "Karen Caballero".

**KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**

**Cc 1.045.728.180 de Barranquilla**

**T.P N°324.214 seccional atlántico C.S J**



Fondo Nacional del Ahorro

## Fondo en línea



CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ

Último ingreso 19 febrero 2022 10:57

Fecha: 06 marzo 2022 06:11

IP: 191.108.144.183

Inicio / Información personal / Actualización de datos

### Información domicilio

Dirección \*

TV 13B # 63-14



Estrato \*

ESTRATO TRES



Departamento \*

CORDOBA



Ciudad \*

MONTERIA



Poblado

MONTERIA



Barrio

¿Tiene teléfono?

NO TIENE



¿Tiene celular?

SI TIENE







## FONDO NACIONAL DEL AHORRO EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTÍAS

CUENTA DE CESANTÍAS

5051574634109

CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ

CC1079912160

TV 13B # 63-14 AP 504 -

MONTERIA - CORDOBA

PERÍODO: DD/MM/AAAA DESDE: 01/01/2021 HASTA: 31/10/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 17/11/2021

KMA CONSTRUCCIONES SA



### INFORMACIÓN GENERAL

|   | UVR         |           |
|---|-------------|-----------|
| SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019)        | 0.0009      |           |
| MOVIMIENTOS CRÉDITOS                        | 15,311.6918 |           |
| MOVIMIENTOS DÉBITOS(-)                      | 15,311.6897 |           |
| SALDO FINAL                                 | 0.003       |           |
| COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO | 17/11/2021  | 287.8502  |
| SALDO FINAL EN PESOS                        |             | \$ 1.00   |
| FACTOR DE PROTECCIÓN                        |             | \$ 419.00 |

|                     |    |
|---------------------|----|
| EMBARGOS VIGENTES   | NO |
| PIGNORACIÓN INTERNA | SI |
| PIGNORACIÓN EXTERNA | NO |

| Fecha      | Concepto   | Año  | Mes | UVR del día del movimiento | Movimiento en pesos | Movimiento en UVR | Saldo en UVR | Saldo en pesos  |
|------------|--|------|-----|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------|-----------------|
| 10/03/2021 | ABONO CREDITO HIPOTECARIO                        | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 797,172         | 0                 | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | ABONO CREDITO HIPOTECARIO + PROTECCIÓN           | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 800,247         | -2,890.6881       | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | DEBITO PROTECCIÓN LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO) | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 3,075           | 0                 | 2,890.6911   | \$ 800,248.00   |
| 15/02/2021 | INTERESES MORA CARTERA                           | 2021 | 2   | 275.9074                   | -\$ 3,425,788       | -12,421.0016      | 2,890.6911   | \$ 797,563.00   |
| 12/02/2021 | CONSOLIDADO + PROTECCIÓN                         | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 4,223,058        | 15,311.6918       | 15,311.6927  | \$ 4,223,058.00 |
| 12/02/2021 | PROTECCION LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)        | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 516              | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |
| 12/02/2021 | CONSOLIDACION CESANTIAS (INFORMATIVO)            | 2020 | 0   | 275.8061                   | -\$ 4,222,542       | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |

En cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, los valores en pesos del presente extracto se visualizan también en UVR.

#### Previsión:

ARTÍCULO 214: PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUIRIDO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 452 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUIRIDO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificado por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o íntegro de la cesantía pagada. Para el efecto, los valores de Cesantías que adscriben al Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se registrarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada uno de las fracciones.

#### Interés:

ARTÍCULO 227: INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 452 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificado por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad empleadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que se consignó cada fracción. Para el efecto, los valores que adscriben al Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se registrarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada uno de las fracciones.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadas del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1995, en lo relacionado con las fechas de inscribirse de cesantías, intereses y demás rentas que lo reglamenten, resulten o constituyan.

El Fondo Nacional del Ahorro no cobra comisión por retiros parciales de cesantías, ni por la administración de cesantías.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE, los cuales podrán encontrar en la página web <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/sistema-de-atencion-al-consumidor>

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co

CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ

CC1079912160

TV 13B # 63-14 AP 504 -

MONTERIA - CORDOBA

PERÍODO: DD/MM/AAAA DESDE: 01/01/2021 HASTA: 31/10/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 17/11/2021

KMA CONSTRUCCIONES SA



## INFORMACIÓN GENERAL

|   |            | UVR         |                            |    |
|---|------------|-------------|----------------------------|----|
| SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019)        |            | 0.0009      |                            |    |
| MOVIMIENTOS CRÉDITOS                        |            | 15,311.6918 |                            |    |
| MOVIMIENTOS DÉBITOS(-)                      |            | 15,311.6897 |                            |    |
| SALDO FINAL                                 |            | 0.003       |                            |    |
| COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO | 17/11/2021 | 287.8502    | <b>EMBARGOS VIGENTES</b>   | NO |
| SALDO FINAL EN PESOS                        |            | \$ 1.00     | <b>PIGNORACIÓN INTERNA</b> | SI |
| FACTOR DE PROTECCIÓN                        |            | \$ 419.00   | <b>PIGNORACIÓN EXTERNA</b> | NO |

| Fecha      | Concepto   | Año  | Mes | UVR del día del movimiento | Movimiento en pesos | Movimiento en UVR | Saldo en UVR | Saldo en pesos  |
|------------|--|------|-----|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------|-----------------|
| 10/03/2021 | ABONO CREDITO HIPOTECARIO                        | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 797,172         | 0                 | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | ABONO CRÉDITO HIPOTECARIO + PROTECCIÓN           | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 800,247         | -2,890.6881       | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | DEBITO PROTECCIÓN LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO) | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 3,075           | 0                 | 2,890.6911   | \$ 800,248.00   |
| 15/02/2021 | INTERESES MORA CARTERA                           | 2021 | 2   | 275.9074                   | -\$ 3,425,788       | -12,421.0016      | 2,890.6911   | \$ 797,563.00   |
| 12/02/2021 | CONSOLIDADO + PROTECCIÓN                         | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 4,223,058        | 15,311.6918       | 15,311.6927  | \$ 4,223,058.00 |
| 12/02/2021 | PROTECCION LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)        | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 516              | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |
| 12/02/2021 | CONSOLIDACION CESANTIAS (INFORMATIVO)            | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 4,222,542        | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |

En cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, los valores en pesos del presente extracto se visualizan también en UVR.

#### Protección:

ARTÍCULO 224° PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada. Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

#### Interés:

ARTÍCULO 225°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción. Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.  
PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El Fondo Nacional del Ahorro no cobra comisión por retiros parciales de cesantías, ni por la administración de cesantías.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE, los cuales podrán encontrar en la página web: <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/sistema-de-atencion-al-consumidor>

#### Punto de Atención Principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

#### Sede Principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

#### Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co

**Re: URGENTE ENVIAR DOCUMENTOS SIN BLOQUEO - PROTECCIÓN DE CONTRASEÑA  
Incidente de Nulidad por Notificación.**

karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 12:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De manera atenta se adjunta lo solicitado.

Cordialmente,  
Karen Caballero

---

**From:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Monday, March 7, 2022 10:44 AM

**To:** karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

**Subject:** RE: URGENTE ENVIAR DOCUMENTOS SIN BLOQUEO - PROTECCIÓN DE CONTRASEÑA Incidente de Nulidad por Notificación.

*Cordial Saludo,*  
E. S. C.

## URGENTE!!

DE MANERA ATENTA ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA INMEDIATA LA DOCUMENTAL NUEVAMENTE SIN CONTRASEÑA, TODA VEZ QUE TIENE PROTECCION Y PIDE CLAVE Y SE DESCONOCE,

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.**

*Atentamente,*

PAOLA GUTIERREZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

→ Carrera 10ª No. 14-33 ↻ Oficina Piso 5º

☎ TEL: (601) 286 45 08 /

✉ CORREO: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 10:32 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Incidente de Nulidad por Notificación.

Buenos días,

De manera atenta se presenta incidente de Nulidad.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Referencia:</b> | <b>INCIDENTE DE NULIDAD</b>               |
| <b>Demandante:</b> | <b>FONDO NACIONAL DE AHORRO</b>           |
| <b>Demandados:</b> | <b>CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ</b> |
| <b>Radicado:</b>   | <b>11001400300220210086500</b>            |

Karen Caballero Castillo  
Abogada

Enviado desde [Correo](#) para Windows

CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ

CC1079912160

TV 13B # 63-14 AP 504 -

MONTERIA - CORDOBA

PERÍODO: DD/MM/AAAA DESDE: 01/01/2021 HASTA: 31/10/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO: 17/11/2021

KMA CONSTRUCCIONES SA



## INFORMACIÓN GENERAL

|   |            | UVR         |                            |    |
|---|------------|-------------|----------------------------|----|
| SALDO INICIAL UVR (LEY 1955 DE 2019)        |            | 0.0009      |                            |    |
| MOVIMIENTOS CRÉDITOS                        |            | 15,311.6918 |                            |    |
| MOVIMIENTOS DÉBITOS(-)                      |            | 15,311.6897 |                            |    |
| SALDO FINAL                                 |            | 0.003       |                            |    |
| COTIZACIÓN UVR A LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO | 17/11/2021 | 287.8502    | <b>EMBARGOS VIGENTES</b>   | NO |
| SALDO FINAL EN PESOS                        |            | \$ 1.00     | <b>PIGNORACIÓN INTERNA</b> | SI |
| FACTOR DE PROTECCIÓN                        |            | \$ 419.00   | <b>PIGNORACIÓN EXTERNA</b> | NO |

| Fecha      | Concepto   | Año  | Mes | UVR del día del movimiento | Movimiento en pesos | Movimiento en UVR | Saldo en UVR | Saldo en pesos  |
|------------|--|------|-----|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------|-----------------|
| 10/03/2021 | ABONO CREDITO HIPOTECARIO                        | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 797,172         | 0                 | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | ABONO CRÉDITO HIPOTECARIO + PROTECCIÓN           | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 800,247         | -2,890.6881       | 0.003        | \$ 1.00         |
| 10/03/2021 | DEBITO PROTECCIÓN LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO) | 2021 | 2   | 276.8363                   | -\$ 3,075           | 0                 | 2,890.6911   | \$ 800,248.00   |
| 15/02/2021 | INTERESES MORA CARTERA                           | 2021 | 2   | 275.9074                   | -\$ 3,425,788       | -12,421.0016      | 2,890.6911   | \$ 797,563.00   |
| 12/02/2021 | CONSOLIDADO + PROTECCIÓN                         | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 4,223,058        | 15,311.6918       | 15,311.6927  | \$ 4,223,058.00 |
| 12/02/2021 | PROTECCION LEY 1955 DE 2019 (INFORMATIVO)        | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 516              | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |
| 12/02/2021 | CONSOLIDACION CESANTIAS (INFORMATIVO)            | 2020 | 0   | 275.8061                   | \$ 4,222,542        | 0                 | 0.0009       | \$ 0.00         |

En cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, los valores en pesos del presente extracto se visualizan también en UVR.

#### Protección:

ARTÍCULO 224° PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada. Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

#### Interés:

ARTÍCULO 225°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción. Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.  
PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El Fondo Nacional del Ahorro no cobra comisión por retiros parciales de cesantías, ni por la administración de cesantías.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE, los cuales podrán encontrar en la página web: <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/sistema-de-atencion-al-consumidor>

#### Punto de Atención Principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

#### Sede Principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

#### Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co

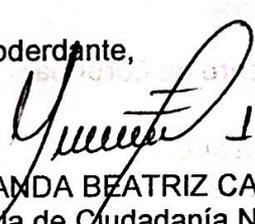
Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2º) DE CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTA  
EMAIL: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO  
RADICACIÓN No.2021-00865  
ASUNTO: PODER

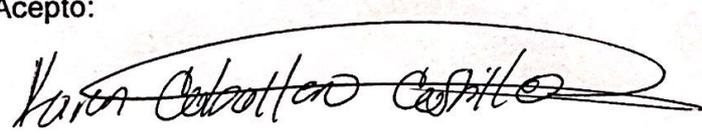
**YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Montería Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.079.912.160 de Pivijay Magdalena, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.728.180 de Barranquilla, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 324214 seccional Atlántico expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi Apoderada quedan ampliamente facultados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, además para RECIBIR y COBRAR DEPOSITOS JUDICIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR, TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEDAD Y TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS y conducentes en la defensa de nuestros intereses.

La Poderdante,

  
1079912160  
**YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO**  
Cédula de Ciudadanía No. 1.079.912.160  
Email: [ingycaballeroc@gmail.com](mailto:ingycaballeroc@gmail.com)  
Transversal 13B #63-14 Montería

Acepto:

  
**KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**  
Cédula de Ciudadanía No.1.045.728.180 de Barranquilla  
T. P. No. 324214 seccional Atlántico del C. S. J.  
Email: [karencaballero55@hotmail.com](mailto:karencaballero55@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Ciénaga de Oro, compareció: YOLANDA BEATRIZ CABALLERO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079912160, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO (2º) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30op01vmr  
23/02/2022 - 14:13:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR**

Notario Único del Círculo de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m30op01vmr

# NOTARIA 71

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-03-07 09:55:49

Este memorial dirigido a fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: CABALLERO CASTILLO KAREN MARGARITA Identificado con C.C. 1045728180



biaj4



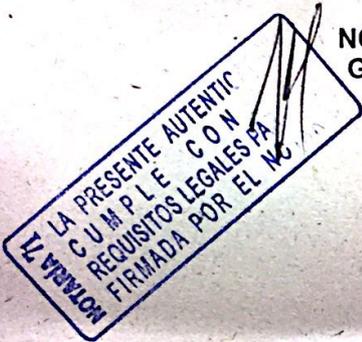
Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

*Karen Caballero Castillo*

FIRMA

*KC*



NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA  
02125 DE 25-02-2022



Señor

**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**

**Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO**  
**Demandados: CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ**  
**Radicado: 11001400300220210086500**

**KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.728.180 de Barranquilla, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta Profesional N°324.214 seccional atlántico expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ identificada con CC. N°1.079.912.160 en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y COMPENTENCIA, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por medio de su apoderada judicial, la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ interponen DEMANDA EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de mi representada CABALLERO CASTILLO YOLANDA BEATRIZ.

**SEGUNDO:** Que en la notificación, se entregó un lugar que aun que es propiedad de mi representada, ya ella no residía.

**TERCERO:** Sin embargo, como consta en el certificado anexo mi representado cambio en su tiempo y notifíco al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de que su lugar de residencia cambio y se encuentra domiciliada en la ciudad de Montería.



**CUARTO: EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** admitió la demanda interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ordenó a la demandante NOTIFICAR POR AVISO a la demandada como lo dicta el art 292 C.G.P.

**QUINTO:** En consecuencia, del auto que ordeno notificar, la demandante procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a una dirección de residencia la cual, no corresponde al lugar de residencia de mi apoderada, como consta en los adjuntos que mi apoderada realizó la corrección de la misma ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**SEXTO:** Téngase en cuenta señor juez que, en vista del error anterior mente mencionado, se presentó una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a mi cliente una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso, porque, aunque el lugar donde se notificó es de la propiedad de mi cliente y está dentro del proceso, este no era donde residía mi apoderada.

**SÉPTIMO:** Le pido señor juez, que por lo anterior mente misionado se valide la competencia de la demanda en curso, ya que como se manifestó mi apoderada el cambio de residencia y que su lugar de domicilio se encuentra desde hace 2 años en Montería.

**OCTAVO:** El demandante omitió cumplir con la carga procesal, respecto la notificación y la competencia de la misma conversa el art 28 del C.G.P, sin que podemos tener derecho a legítima defensa y condiciones de igualdad respecto de los demás demandados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUD

### PRIMERO: NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 DEL 2018 expreso.

**La notificación judicial-** Elemento básico del debido proceso

*“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejerce su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier de los casos de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, como se considera un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho a la contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

**La Sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho a la defensa, cuya primera garantía, se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. *“ El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiere que todas las personas tiene derecho a ser informadas de las existencia del procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la corte constitucional enfatizó en el que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VACIO PREVIAMENTE REFERIDA.

## **PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriores planteados, solicito de manera respetuosa:

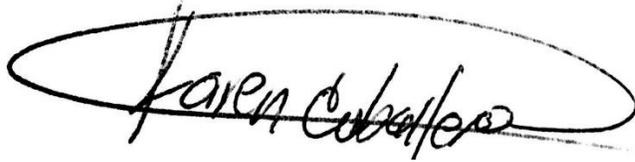
PRIMERO: Que se DECLARE por parte del despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N°**11001400300220210086500**, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

## **ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Certificaciones de cambio de residencia.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección Diagonal 61b # 18-21 apto 101 edificio Judy 1 Barrio San Luis de Bogotá y correo electrónico: [karencaballero55@hotmail.com](mailto:karencaballero55@hotmail.com).

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style and appears to read "Karen Caballero".

**KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**

**Cc 1.045.728.180 de Barranquilla**

**T.P N°324.214 seccional atlántico C.S J**